

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ACTIVIDADES EMPRESARIALES COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO ORIGINADO POR LA COVID-19.

El impacto sobre la economía originado por la situación de emergencia de salud pública derivada de las medidas para afrontar la pandemia ocasionada por la COVID-19, ha derivado en la necesidad de implementar medidas de apoyo a aquellos sectores económicos que han experimentado una mayor repercusión negativa en su actividad.

La declaración del estado de alarma ha establecido una serie de limitaciones que, entre otras, han supuesto la imposibilidad de apertura de determinadas actividades empresariales, así como una importante merma en la actividad de otras, lo que ha devenido en disminución de empleos y precarización de los ingresos, peligrando la supervivencia en aquellas tipologías empresariales más vulnerables, afectando sobremanera al colectivo de autónomos y a las empresas de más reducidas dimensiones, así como los sectores del comercio minorista y hostelería.

Ante esta situación al Ayuntamiento de Binéfar, en virtud de sus competencias, le corresponde establecer unas bases reguladoras de subvenciones cuyo objetivo sea la reactivación del tejido socioeconómico local, coadyuvando a que esos sectores más afectados y vertebradores del municipio, vean aliviada su merma de ingresos, posibilitando tanto su pervivencia, como la de los empleos que generan.

Primera.- Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones para impulsar la actividad económica ante las consecuencias provocadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, protegiendo los intereses generales de la ciudadanía de Binéfar, impulsando la actividad económica en el término municipal y ayudando a minimizar el impacto de esta crisis, confiriendo liquidez a autónomos y empresas de hasta 10 trabajadores, o bien caso de superar esta cifra de trabajadores que pertenezcan a los sectores del comercio minorista u hostelería, para potenciar la reactivación de la actividad y el empleo de nuestra villa lo más pronto posible.

Segunda.- Cuantía de las subvenciones

El importe para estas subvenciones asciende a un total de 400.000 euros del vigente presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 433 48000 "Subvenciones Reactivación Económica". Este importe podrá incrementarse caso de que las necesidades así lo requiriesen sin que sea necesaria una nueva convocatoria.

Tercera.- Gastos Subvencionables

Se consideraran gastos subvencionables para el cálculo de la subvención que corresponda a cada beneficiario, los siguientes:

- Coste del alquiler del local donde se desarrolla el negocio desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
- Intereses de la hipoteca del local donde se desarrolla el negocio, caso de que éste sea en propiedad, durante ese mismo periodo de tiempo.
- Coste de suministros de luz, gas, seguros y otros gastos del local en el que se desarrolla el negocio, y durante el mismo periodo de 14 de marzo a 30 de junio, siempre y cuando sean legalmente financiados.
- Costes de asesoría o gestión por tramitaciones de cese de autónomos o E.R.T.E.
- Intereses de préstamos o pólizas de crédito para el ejercicio de la actividad, durante el mismo precitado periodo de tiempo.
- Gastos de material sanitario, adaptación del local, pantallas protectoras, detectores de temperatura, aparatos de desinfección, y en general todos aquellos vinculados con la prevención ante la COVID-19.
- En su caso, gastos derivados de la creación o participación en una plataforma de solución de pago sin contacto. Serán subvencionables los costes de alta y configuración de TPV virtuales.

Cuarta.- Requisitos de los Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que lleven a cabo una actividad económica en el término municipal de Binéfar y que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una empresa de hasta 10 trabajadores. Podrán superar este número máximo de trabajadores caso de que el autónomo o la empresa se incluyan en los sectores de comercio minorista u hostelería.

2.- Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación calculada como media entre la de los meses de abril y mayo de 2020 de al menos el 50% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

3.- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento o actividad profesional dispuesta por el estado de alarma no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico del solicitante.

4.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma.

5.- Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Binéfar.

6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

7.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Binéfar, así como haber cumplido con los requisitos y la realización de la actividad, en su caso, en todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Binéfar en el ejercicio anterior.

8.- Disponer o en su defecto haber iniciado el procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales de apertura o funcionamiento, o, en su caso, haber presentado comunicación previa de apertura.

9.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como asociaciones, fundaciones, y en general todas las entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Quinta.- Presentación de Solicitudes, documentación y plazo.

1.- El impreso de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante se pondrán a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Binéfar, debiendo presentarse preferiblemente por vía telemática a través de esta Sede.

En caso de imposibilidad de realizar la solicitud por vía telemática, deberá concertarse cita previa para realizar una correcta tramitación a través del correo electrónico: fomentoydesarrollo@binefar.es.

2.- Únicamente se admitirá una solicitud por cada persona.

3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud normalizada según Anexo I, donde conste el correspondiente CNAE.
- Documentación Acreditativa de la Personalidad del Solicitante:
 - En caso de empresarios individuales: copia del DNI.
 - En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
 - Copia del C.I.F.
 - Copia de las escrituras de constitución o contrato de constitución, según el caso.
 - Acreditación del poder bastante para que el solicitante actúe en nombre de la empresa.
- Certificado de situación censal que indique la actividad económica, con su fecha de alta, domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.

- Ficha de terceros del Ayuntamiento de Binéfar.
- Certificado de la Agencia Tributaria correspondiente a su situación fiscal, o autorización al Ayuntamiento para su solicitud.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma, o autorización al Ayuntamiento para su solicitud.
- Autorización al Ayuntamiento de Binéfar para solicitar certificados correspondientes a tributos locales.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas o solicitadas para la misma actividad con indicación de su importe, así como de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación calculada como media entre la de los meses de abril y mayo de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.
- Declaración responsable de que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico.
- En su caso, declaración responsable que la persona solicitante se ha visto obligada a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento de empleo.
- Declaración responsable de los costes por los que se solicita la subvención, que serán para cada una de las líneas de actuación los explicitados en la Base Tercera, según Anexo II.
- En su caso, declaración responsable del coste por creación o participación en la correspondiente plataforma de solución de pago sin contacto.
- En su caso, declaración responsable de que el establecimiento cuenta con terraza en el ejercicio de 2020.
- En su caso, declaración responsable de que el establecimiento cuenta con rótulo para el ejercicio de 2020.

4.- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento previsto en estas bases por este concepto, deberá presentar:

- Informe de Vida Laboral de la Empresa del periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta la fecha de presentación de la solicitud.

5.- En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado

por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación calculada como media entre la de los meses de abril y mayo de 2020 de al menos un 50% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- * Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- * o libro diario de ingresos y gastos.
- * o libro registro de ventas e ingresos.
- * o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba exigido en derecho.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.- Procedimiento de concesión de la subvención

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas la totalidad de las solicitudes, previo informe del Agente de Desarrollo Municipal, el órgano instructor, que será la Concejala Delegada del Área, procederá a la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración, que tendrá carácter eminentemente técnico y estará formada por el Agente de Empleo y Desarrollo, y las Técnicas de Medio Ambiente, a la que corresponderá la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas

que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva.

4.- La propuesta de distribución se elevará al Alcalde del Ayuntamiento de Binéfar, órgano competente para adoptar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que ese haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

6.- El beneficiario de la subvención deberá aceptar la subvención en el plazo de un diez días hábiles desde que reciba la notificación. En caso contrario se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, sin perjuicio de que el órgano competente pueda conceder un nuevo plazo para la aceptación.

7.- La resolución por la que se conceda la subvención fijará el importe de los gastos subvencionables, el importe de la subvención concedida, el porcentaje que éste representa respecto a los gastos subvencionables, así como el importe de los gastos a justificar.

Séptima.- Criterios Objetivos y cuantía de la subvención

El importe de la subvención será, con carácter general, del 75% de los gastos subvencionables, con un máximo por autónomo o empresa de 2.000 euros.

A esta cantidad podrá adicionársele:

- Hasta 500 euros para los establecimientos de hostelería que cuenten con terraza en el ejercicio de 2020.
- Hasta 150 euros para los establecimientos de hostelería, comercio y servicios que tengan autorización de rótulos para el ejercicio de 2020.
- 300 euros por trabajador, caso de no haber realizado E.R.T.E. para sus trabajadores, hasta un máximo subvencionable de 10 trabajadores por autónomo o empresa, por este concepto.
- Hasta 250 euros por beneficiario para aquellos solicitantes de la ayuda por creación o participación en una plataforma de solución de pago sin contacto.

Octava.- Publicidad de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones

sobre publicidad de subvenciones establecida por la normativa sobre transparencia, participación, acceso a la información y buen gobierno.

Novena.- Reformulación

Por razones justificadas, los beneficiarios de la subvención podrán solicitar la reformulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Binéfar.

Décima- Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1.- Aceptar la subvención concedida en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, entendiéndose que renuncia a la misma caso de no presentarse.

2.- Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3.- En caso de optar a la subvención por mantenimiento de empleo, mantener como mínimo un 50% de la plantilla declarada en el informe de vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan al Interventor del Ayuntamiento de Binéfar y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

5.- Comunicar al Ayuntamiento de Binéfar la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.- Las demás previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Binéfar.

Undécima- Forma y plazo de justificación de la subvención por sus beneficiarios

1.- El control de las obligaciones exigidas en la cláusula décima, así como el del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula cuarta, se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Fomento y Desarrollo Sostenible. El beneficiario deberá presentar las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos subvencionados. Los justificantes deberán ir acompañados de su correspondiente justificante de pago.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la notificación de la concesión de la subvención:

a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

b) Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

c) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención

3- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

Duodécima.- Anticipos de pago

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido por todos los conceptos, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Decimotercera.- Modificación y renuncia

1.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifiquen los efectos de su concesión y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

2.- El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectada aquélla. La renuncia será efectuada por escrito. Cuando se realice con posterioridad al cobro, el beneficiario reintegrará las cantidades recibidas.

Decimocuarta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por la COVID-19.

Decimoquinta.- Revocación y reintegro.

El Ayuntamiento de Binéfar revocará aquellas subvenciones que se hayan otorgado y ordenará el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de

demora (calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 25%, acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro) en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. Cuando el beneficiario cese en la actividad en plazo inferior al señalado, procederá al reintegro de forma proporcional al tiempo que reste del cumplimiento de los 12 meses.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.